NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/AC.138/60
26 de agosto de 1971

ESPAÑOL
Original: INGLES

Distr. doble

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Informe de la Subcomisión I

1. La Subcomisión I fue una de las tres Subcomisiones plenarias creadas conforme al acuerdo a que se llegó acerca de la organización de los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional durante su período de sesiones de marzo de 1971[1/]. Según los términos del acuerdo a que dio lectura el Presidente de la Comisión en su 45ª sesión, celebrada el 12 de marzo, se asignaron a la Subcomisión I los siguientes temas y funciones:

> "Preparar proyectos de artículos de tratado sobre el régimen internacional, incluyendo un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral, conforme a la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona /resolución 2750 A (XXV)/, así como las necesidades y problemas particulares de los países sin litoral /resolución 2750 B (XXV)/."

2. En el acuerdo del 12 de marzo también se declaraba lo siguiente:

> "Queda entendido que las Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Queda entendido claramente que la cuestión de las recomendaciones referentes a la definición precisa de la zona debe considerarse como un tema controvertido sobre el cual la Comisión debería pronunciarse. La Comisión decidirá asimismo la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y las explicaciones pertinentes dadas en nombre de sus coautores."

1/ A/AC.138/SR.45.

3. La Subcomisión I celebró dos series de reuniones en Ginebra, en marzo y en julio y agosto de 1971. Durante el primer período de sesiones, en marzo de 1971, celebró cuatro sesiones, y durante el segundo, en julio y agosto del mismo año, celebró ... sesiones. Asistieron a las reuniones representantes de los Estados miembros de la Comisión. Asimismo estuvieron presentes observadores de los siguientes países:

Arabia Saudita	Malawi
Barbados	Nicaragua
Birmania	Portugal
Cuba	República Dominicana
China	Sudáfrica
Finlandia	Viti
Israel	

También asistieron a las sesiones los representantes de la FAO, el OIEA, la OCMI, la UNESCO y su COI, la OMM y la UNCTAD.

4. Al finalizar su período de sesiones de marzo, el Presidente de la Subcomisión I informó al Presidente de la Comisión, en una nota (A/AC.138/SC.I/L.3), sobre los progresos efectuados en la labor de la Subcomisión I. Al concluir su ... sesión, el ... de agosto de 1971, la Subcomisión aprobó su informe a la Comisión.

5. La Mesa de la Subcomisión I estaba compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:	Dr. E.E. Seaton (República Unida de Tanzania)
Vicepresidentes:	Sr. C.V. Ranganathan (India)
	Sr. M. Thompson-Flores (Brasil)
	Sr. G. Fekete (Hungría)
Relator:	Sr. A. Prohaska (Austria)

6. En relación con la tarea confiada a la Subcomisión, varias delegaciones presentaron en 1971 proyectos y documentos de trabajo relativos a propuestas para un régimen internacional de los fondos marinos[2/] o se remitieron a documentos de trabajo

---

2/ Los proyectos y documentos de trabajo presentados en 1971 se incluyen como anexos al informe de la Comisión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

En el documento A/AC.138/42 se incluye una lista completa de los documentos preparados por el Secretario General o los organismos especializados para el período de sesiones de julio-agosto de la Comisión. Los principales estudios del Secretario General remitidos a la Subcomisión I de conformidad con las atribuciones de ésta fueron los relativos a las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos (A/AC,138/36), a los problemas especiales de los países sin litoral (A/AC.138/37 y Corr.1 y 2) y a los criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios (A/AC.138/38 y Corr.1). Más adelante se vuelve a hacer referencia a estos estudios.

presentados en 1970. La Subcomisión decidió que su informe debía contener una relación de las diversas propuestas que se habían presentado por escrito hasta la fecha e invitó al autor o autores de estas propuestas a que presentasen un resumen de la filosofía o idea básica de la propuesta en cuestión. En consecuencia, en los apartados siguientes se indica el nombre del Estado o Estados que han presentado propuestas, el título de las mismas, la fecha de su presentación y un resumen de la idea básica de las mismas, según lo indicado por su autor o autores.

a) Estados Unidos "Proyecto de convención de las Naciones Unidas sobre la zona internacional de los fondos marinos" (informe de la Comisión de los Fondos Marinos, 1970, anexo V, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones: suplemento Nº 21 (A/8021). Presentado en la 29ª sesión de la Comisión celebrada el 3 de agosto de 1970.

"La propuesta de los Estados Unidos sobre los fondos marinos, trata de llegar a un equilibrio justo entre los diferentes intereses ribereños, marítimos e internacionales, con el mínimo quebranto para cada uno de ellos. Para conseguirlo, el régimen internacional debe aplicarse en una zona lo más amplia posible de los fondos marinos, y en particular debe tener en cuenta los beneficios procedentes de la explotación de los depósitos de hidrocarburos en el talud y explanada continentales. Una zona internacional amplia exige necesariamente que se fijen estrechos límites a la jurisdicción nacional exclusiva sobre los recursos de los fondos marinos. (Hemos propuesto una distancia de 12 millas o una profundidad de 200 metros, según cual de ellas resulte más alejada de la costa.) Más allá de estos límites, en dirección al mar, se extendería una zona intermedia o bajo mandato bastante amplia en que coexistirían los derechos ribereños e internacionales. Así se tendrían en cuenta los intereses ribereños en la administración de los recursos frente a la costa, los intereses de los países en desarrollo en obtener una participación equitativa de los beneficios y los intereses internacionales en mantener el orden y proteger el medio marino. Al definir y limitar en términos estrictos el control del Estado ribereño sobre los recursos y prever normas internacionales y para la solución de controversias, el concepto de mandato protege los intereses marítimos fundamentales en la libertad de navegación; en cambio, el control exclusivo de los Estados ribereños sobre los recursos tiende a hacerse extensivo al control sobre otros usos del mar y los fondos marinos. Para que los beneficios de todos los Estados sean máximos, el régimen debe fomentar las inversiones y la eficiencia. Hemos propuesto un poderoso mecanismo internacional dotado de: importantes atribuciones en materia de reglamentación; de los medios para aumentar la capacidad de los países en desarrollo para participar directamente en la explotación de los recursos de los fondos marinos; atribuciones para expedir licencias a los Estados y empresas patrocinadas por los Estados para la exploración y explotación de los recursos más allá de la zona bajo mandato; y procedimientos para el arreglo obligatorio de las controversias. La estructura del régimen y del mecanismo serían tales que reflejasen de una manera realista los principales intereses de los diferentes grupos de Estados."

b) Reino Unido: "Régimen internacional: documento de trabajo presentado por el Reino Unido" (informe de la Comisión de los Fondos Marinos, 1970, anexo VI, ibid.). Presentado en la 30ª sesión celebrada el 3 de agosto de 1970.

- Régimen internacional de los fondos marinos: Propuesta del Reino Unido sobre las disposiciones de la convención (A/AC.138/46). Presentado en la 12ª sesión de la Subcomisión, celebrada el 3 de agosto de 1971.

"Las propuestas del Reino Unido se basaban en la opinión de que el procedimiento más importante para traducir a la práctica el principio de que la zona de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional constituye un patrimonio común de la humanidad sería garantizar a todos los Estados partes en la convención un acceso equitativo a la zona para la explotación de esos recursos. En consecuencia, el régimen internacional prevería la asignación en condiciones equitativas, por el organismo internacional a los Estados, de licencias para la exploración y explotación de los recursos de la zona. Para que dicho sistema resultase justo en la práctica al igual que en la teoría, cada Estado parte tendría derecho a una cuota determinada, lo que aseguraría que una proporción adecuada de la zona que se asignara ocasionalmente estaría reservada para dicho Estado, e impediría que los Estados técnicamente avanzados obtuviesen una participación mayor que la que les correspondiese. Los Estados estarían en libertad para unir sus cuotas y ponerse de acuerdo para solicitar las licencias y explotar los recursos de la zona. Los Estados no se verían en la obligación de tener que utilizar de una vez todas las licencias que les correspondiesen, ya que las zonas se atribuirían gradualmente en un programa escalonado durante un período de varios años. Esto daría a los países en desarrollo tiempo de prepararse para la administración y explotación de la zona o de unirse a otros para poder hacerlo. Con un sistema de este tipo, todos los Estados partes en la convención podrían beneficiarse no sólo mediante su participación en los ingresos correspondientes a la comunidad internacional en su conjunto, sino también participando directamente y por derecho propio en la explotación de la zona. No habría necesidad de un complejo mecanismo internacional que se ocupase directamente, o incluso monopolizase, la explotación de la zona, con todas las grandes dificultades jurídicas, administrativas y financieras que ello implicaría; la explotación de la zona podría llevarse a cabo gradualmente con un régimen internacional relativamente sencillo, asignando los primeros beneficios previstos a la comunidad internacional en interés de todos, en particular de los países en desarrollo."

c) Francia: "Establecimiento de un régimen de exploración y explotación de los fondos marinos" (informe de 1970 de la Comisión sobre los Fondos Marinos, anexo VII, ibid.). Presentado en la 30ª sesión de la Comisión, celebrada el 4 de agosto de 1970.

"El documento de trabajo presentado por Francia está encaminado esencialmente a asegurar un funcionamiento equitativo y eficaz del régimen internacional. Por equitativo se entiende que el régimen debe permitir la participación efectiva y activa de los Estados y realizar un justo equilibrio entre ellos, tanto por lo que respecta al ejercicio de las actividades de explotación de los fondos marinos como a la distribución de los beneficios que de ello se obtengan, habida cuenta de las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Por eficaz se entiende un régimen que evite una estructura compleja, que engendraría gastos y lentitudes, al mismo tiempo que asegure una gestión racional de los recursos gracias a la imparcialidad y a la competencia de los administradores.

A estos fines, el documento considera a los Estados o grupos de Estados como los intermediarios necesarios entre el mecanismo internacional y las empresas que se dedican a la exploración y a la explotación de los fondos marinos.

Así, en las condiciones fijadas por el tratado y aplicadas por los órganos del organismo internacional, se confían a los Estados o grupos de Estados zonas en el interior de las cuales conceden los títulos necesarios para el ejercicio de actividades.

La posibilidad de que los Estados constituyan agrupaciones les permite reforzar sus capacidades económicas y financieras y facilita una distribución equitativa de las zonas.

Para que los Estados puedan asumir soberanamente sus responsabilidades, el documento de trabajo prevé que las empresas que operen en la zona atribuida a un Estado deberán adoptar la nacionalidad de este Estado."

d) República Unida de Tanzania: "Proyecto de estatuto de un organismo internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/33). Presentado en la quinta sesión de la Subcomisión, celebrada el 20 de julio de 1971.

"El proyecto de estatuto presentado por la República Unida de Tanzania prevé el establecimiento de un régimen centralizado, estructurado democráticamente, en el cual todos los Estados miembros tendrán derecho a participar en la exploración y la explotación de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y a compartir los beneficios que de ello se deriven. Se entiende que el mecanismo internacional que regule la exploración y la explotación de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional tendrá amplios poderes que ejercerá respecto de la zona más amplia posible. Entre las funciones esenciales del mecanismo internacional figurará la regulación de precios y la distribución de materias primas con objeto de evitar o reducir los efectos adversos para las economías de los países que producen minerales en tierra, especialmente las de los países en desarrollo."

e) Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: "Anteproyecto de artículos de un tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos" (A/AC.138/43). Presentado en la octava sesión de la Subcomisión, celebrada el 27 de julio de 1971 3/.

"Este documento contiene una serie de disposiciones básicas encaminadas a regular y coordinar las actividades de los Estados relacionadas con la exploración y la explotación industriales de los recursos minerales de los fondos marinos, y dispone la creación de condiciones justas y óptimas para el eficaz desarrollo de la zona de los fondos marinos con fines pacíficos y en beneficio de los pueblos de todos los países."

3/ En la versión del anteproyecto de la URSS que figura como anexo al informe de la Comisión principal se ha añadido una nota explicativa, a petición de la delegación de la URSS, sobre los artículos que todavía no se han formulado en el anteproyecto de la URSS.

f) Polonia: "Documento de trabajo sobre la organización internacional que debería establecerse para resolver los problemas de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, cuyos límites habrían de determinarse" (A/AC.138/44). Presentado en la 12ª sesión de la Subcomisión, celebrada el 3 de agosto de 1971.

"El documento de trabajo presentado por Polonia trata del establecimiento de una organización internacional que se ocupe de los problemas de la exploración y la explotación de los recursos minerales en la zona internacional de los fondos marinos.

Una de las principales ideas del documento de trabajo es el concepto de organización en desarrollo cuya estructura, funciones y poderes deben adaptarse a las necesidades reales. En consecuencia, el mecanismo internacional debe establecerse en dos fases. En la primera, los órganos auxiliares de la organización deben tener un número limitado y su secretaría debe ser reducida. La transición a la fase siguiente estaría vinculada al logro de la explotación comercial de los recursos minerales de la zona que permita que la organización se baste a sí misma financieramente.

Uno de los principales objetivos de la organización debe ser asegurar la observancia de las disposiciones del tratado que se haya de concertar sobre la utilización con fines pacíficos de la zona internacional de los fondos marinos.

La organización debe basarse en el principio de la universalidad y en consecuencia debe estar abierta a todos los Estados."

g) Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad-Tabago, Uruguay y Venezuela: "Documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (A/AC.138/49). Presentado por el delegado de Trinidad-Tabago en la 18ª sesión de la Subcomisión, celebrada el 10 de agosto de 1971.

"En consonancia con el principio del patrimonio común, los copatrocinadores del documento de trabajo incluido en el documento A/AC.138/49 sugieren el establecimiento de un sistema en el cual la humanidad, como propietario, participaría directamente en la administración y gestión de la zona y en la explotación de sus recursos. Aunque en la etapa inicial del sistema tal vez no sea posible a la humanidad emprender ella misma actividades en la zona, sin embargo podrá celebrar acuerdos con terceras partes para la consecución de sus objetivos. Pero estos arreglos no derogarán en modo alguno el principio básico y fundamental del patrimonio común con su elemento de la no apropiación, que forma parte de él. Para dar cumplimiento a esto, debería crearse un órgano que emprendiera directamente, como agente de la humanidad, la investigación científica de los recursos de la zona en nombre de toda la humanidad. Por tanto, sería más acorde con el principio del patrimonio común que ese órgano hiciera en la etapa inicial arreglos con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la constitución de empresas mixtas, la participación en la producción y la distribución de los beneficios, en vez de conceder o expedir licencias a esas entidades. La idea de un sistema de licencias o concesiones es en nuestra opinión incompatible con el principio

del patrimonio común. Por consiguiente, los copatrocinadores del documento A/AC.138/49 lo rechazan. En el sistema de asociación previsto, la propiedad de la zona y de sus recursos sigue correspondiendo a la humanidad, en cuyo nombre el órgano internacional ejerce la jurisdicción exclusiva sobre la zona y sus recursos. Basándose en este enfoque filosófico, pero pragmático, los copatrocinadores del documento A/AC.138/49 han examinado la cuestión de la elaboración de un régimen internacional (incluido un mecanismo internacional) para los fondos marinos y oceánicos y sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional."

h) Afganistán, Austria, Bélgica, Hungría, Nepal, Países Bajos y Singapur: "Documento preliminar de trabajo presentado por Afganistán, Austria, Bélgica, Hungría, Nepal, Países Bajos y Singapur" (A/AC.138/55). Presentado por el delegado de Afganistán en la 24ª sesión de la Subcomisión celebrada el 20 de agosto de 1971.

"Este documento de trabajo contiene sugerencias sobre algunas de las cuestiones que habrán de ser reguladas en una convención internacional, a saber: límites y estatuto de la zona internacional, representación, poderes del organismo internacional, facilidades a los Estados sin litoral, e intereses especiales de los países en desarrollo. La idea principal en que se basa este documento de trabajo es poner de relieve el concepto del patrimonio común de la humanidad incluyendo en la convención internacional que se celebre disposiciones especiales en favor de los Estados que, por su situación geográfica o su grado de desarrollo o por ambas cosas, no podrían de lo contrario participar efectiva y equitativamente en este patrimonio común."

i) Canadá: "Régimen y mecanismo internacionales de los fondos marinos. Documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá" (A/AC.138/59). Presentado en la 26ª sesión de la Subcomisión celebrada el 24 de agosto de 1971.

"En el documento de trabajo del Canadá se examina el modo en que la Declaración de Principios aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1970 podría reflejarse en el futuro tratado por el que se establezca un régimen internacional de los fondos marinos. Fundado en el principio del patrimonio común de la humanidad, el documento expone el dispositivo institucional que habría que crear para la protección, administración y explotación del patrimonio común. Aunque el propósito fundamental es localizar yacimientos valiosos y explotarlos en el contexto de las condiciones mundiales de oferta y comercialización en beneficio de toda la humanidad, sobre todo de los países en desarrollo, el factor más importante de la promoción del desarrollo de la zona fuera de la jurisdicción nacional será establecer un sistema de gestión de los recursos que promueva y mantenga ese desarrollo de forma continua y ordenada. También es importante el criterio de la equidad en relación con las contribuciones al mecanismo internacional, y el reparto de los beneficios entre los miembros de la comunidad internacional y la participación en la explotación y gestión del patrimonio común, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. El sistema de gestión de los recursos debe ser estable -las sumas cuantiosas de capital para inversión que harán falta no se obtendrán si no hay la garantía de que habrá un sistema regulador y administrativo imparcial y objetivo dentro del cual se operará. Sin embargo, el sistema deberá poseer la suficiente flexibilidad a fin de tener en cuenta los nuevos avances científicos y

tecnológicos y los problemas que originarán, tales como la contaminación de los mares. El mecanismo deberá ser eficaz y, por consiguiente, tener los poderes necesarios para tratar con los Estados y otras entidades poderosas dedicadas a la explotación. Toda esa materia está todavía en fase de formación. Por consiguiente, parecería conveniente establecer un mecanismo que tuviera en cuenta esos acontecimientos, en vista de lo cual habría que comenzar por establecer un mecanismo sencillo de transición que pudiera evolucionar a medida que avance la explotación. Los conceptos en que se basa la filosofía del documento de trabajo del Canadá son éstos: desarrollo, equidad, estabilidad, flexibilidad y eficacia."

7. En el curso de los debates que la Subcomisión celebró en 1971, los delegados se refirieron a esos proyectos y documentos de trabajo y a las ideas que contenían. Tanto los delegados que habían patrocinado estas propuestas como aquellos que querían manifestar su opinión hicieron observaciones de fondo en lo que respecta al enfoque básico adoptado y en lo que se refiere a aspectos concretos que consideraban de especial importancia. La Subcomisión también tuvo ante sí la versión inglesa del proyecto de tratado sobre el espacio oceánico (A/AC.138/53), presentado por la delegación de Malta en la 63ª sesión de la Comisión Principal, celebrada el 5 de agosto de 1971, documento al que se refirieron diversos oradores.

8. Se pidió a la Secretaría que preparara un cuadro comparativo de las diferentes propuestas presentadas por escrito y mencionadas en los párrafos 6 y 7 supra, y se tabularían las otras propuestas relativas al régimen internacional de los fondos marinos que presentaran por escrito los Estados Miembros como documento de la Comisión de los Fondos Marinos, antes del 31 de octubre de 1971.

9. Durante su período de sesiones de marzo, la Subcomisión aprobó el programa de su período de sesiones de 1971 (A/AC.138/SC.I/L.1) y una nota del Presidente (A/AC.138/SC.I/L.2) sobre la organización de los trabajos de la Subcomisión. Conforme a las sugerencias hechas, la Subcomisión I inició durante su período de sesiones de marzo un cambio general de impresiones sobre las cuestiones comprendidas en su mandato.

10. El Presidente presentó a la Subcomisión, al iniciarse su segundo período de sesiones, una nota en la que daba nuevas directrices y formulaba nuevas sugerencias sobre el cumplimiento del madato de la Subcomisión (A/AC.138/SC.I/L.4). Tras de un debate sobre la nota del Presidente, se distinguieron tres fases generales de los trabajos de la Subcomisión: una primera fase durante la cual se debería continuar el debate general iniciado en el anterior período de sesiones a fin de delimitar y aclarar problemas y cuestiones concretos. En llegando a este punto se iniciaría una

segunda fase de los trabajos de la Subcomisión, que consistiría en un análisis más intensivo de los problemas particulares que se hubieran suscitado, celebrando sesiones dedicadas al examen por separado de tales cuestiones o tal vez estableciendo los grupos de trabajo apropiados. En la última fase la Subcomisión procedería a redactar el proyecto de artículos de tratado y las recomendaciones.

11. Como resumen de la labor efectuada en 1971, puede decirse que la Subcomisión I terminó la primera fase de su trabajo, como se ha indicado más arriba, sin perjuicio del derecho de las delegaciones a hacer uso de la palabra en cualquier momento ante la Subcomisión en sesión plenaria para ocuparse de toda la serie de problemas comprendidos en su mandato. El debate general celebrado, en el que participaron 68 miembros de la Subcomisión, permitió así que los Estados expusieran su posición, en muchos casos detalladamente, y sirvió para delimitar los principales problemas planteados. En consecuencia, la breve reseña de los debates de la Subcomisión que figura a continuación se hace con una serie de subepígrafes cuya finalidad es indicar la naturaleza de los principales temas o cuestiones, pero en el entendimiento de que los subepígrafes no son exhaustivos ni comprenden todos los temas y cuestiones en que puede dividirse el mandato de la Subcomisión y de que la breve exposición de las opiniones expresadas no abarca la totalidad de los pareceres expuestos. No obstante, se estimó que una breve reseña de esa naturaleza permitiría que la Asamblea General y los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Comisión comprendieran la estructura general de los debates de la Subcomisión, sin, por otra parte, entrar en demasiados detalles ni tratar de reflejar todas las opiniones expresadas por cada delegación durante una serie de largas reuniones.

12. A) El régimen internacional y la Declaración de Principios

En general se aceptó que el establecimiento de un régimen internacional de los fondos marinos había de basarse en la "Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (resolución 2749 (XXV)). Pero los diversos proyectos propuestos y las distintas opiniones expuestas reflejaron diferentes interpretaciones en cuanto a la naturaleza de esa relación. Entre las cuestiones concretas a que se hizo referencia al respecto figuraron las siguientes:

a) Ambito y naturaleza del régimen internacional

En cuanto al ámbito del régimen internacional, entre los problemas planteados durante el debate figuró la cuestión de la gama de actividades que había de reglamentar el régimen internacional: es decir, si el ámbito del régimen

internacional había de comprender todos los usos de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional o si debía regular tan sólo las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos. Otra cuestión decisiva planteada durante el debate fue la del grado de control que había de ejercer el régimen y el mecanismo internacional sobre la gama de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional. Varias delegaciones se mostraron partidarias de un fuerte control central sobre todas las actividades desarrolladas en esa zona, mientras que otras preconizaron un control más limitado sobre algunas actividades o de todas ellas. Algunas delegaciones recalcaron la importancia del sistema de gestión de los recursos de los fondos marinos para la consecución de los objetivos del régimen.

b) Instrumento de creación del régimen

En general se aceptó que el régimen internacional debería crearse mediante un tratado internacional de carácter universal, que contara con el asentimiento general.

c) La cuestión de la definición precisa de la zona

Al debatirse una definición precisa de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, hubo acuerdo general en que la definición debiera tener en cuenta los intereses de los Estados ribereños y sus derechos conforme al derecho internacional actual y los intereses de la comunidad internacional en su totalidad. Muchas delegaciones propusieron un criterio fundado en la distancia. Otras consideraron que debiera emplearse una combinación de la profundidad y la distancia. Otras prefirieron los criterios geomórficos del margen continental solamente o en combinación con el criterio de la distancia, o todos los criterios utilizados por el derecho internacional consuetudinario y convencional. Respecto de las cifras propuestas, bastantes delegaciones de diferentes regiones sugirieron que la cifra de 200 millas era razonable y apropiada; muchas otras delegaciones, asimismo de diferentes regiones, consideraron que límites sustancialmente inferiores, que en general variaban entre las 40 y las 100 millas, eran igualmente razonables y apropiados; de las delegaciones que mencionaron el criterio de la profundidad, muchas propusieron la isóbata de 200 metros, mientras que otras mencionaron profundidades de hasta 2.500 metros. También se sugirieron arreglos regionales.

Se aludió a las propuestas de crear una zona intermedia o bajo mandato adyacente a las zonas de jurisdicción ribereña exclusiva, así como a diferentes sugerencias sobre los límites de tal zona, y los derechos y deberes que los Estados ribereños ejercerían dentro de la zona y los derechos de la comunidad internacional en ella. Sin embargo, varias delegaciones no pudieron apoyar la idea de la zona intermedia bajo mandato.

Varias delegaciones destacaron la relación entre la naturaleza del régimen internacional y la definición, por una parte, de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, y, por la otra, la posible importancia económica de tal régimen. Algunas estimaron que el objetivo fundamental era un régimen internacional que se aplicara a la zona y a sus recursos, con poderes amplios encomendados a un organismo internacional que formaría parte de dicho régimen. Otras pusieron de relieve los derechos de los Estados ribereños a aprovechar los recursos de una zona razonable de los fondos marinos adyacentes a sus costas para su desarrollo económico. Otras insistieron en que debiera fijarse una zona internacional lo más extensa posible para asegurar que el régimen se aplicara a una zona que ofreciera perspectivas económicas razonables. Se reconoció la necesidad de establecer un equilibrio adecuado entre estos intereses y los de los Estados ribereños. Varias otras delegaciones establecieron una relación entre los poderes del régimen y la definición de la zona.

d) Aprovechamiento ordenado del medio marino

Varias delegaciones apoyaron la idea de establecer, dentro de la zona internacional de los fondos marinos, zonas reservadas para promover el aprovechamiento ordenado y la preservación del medio marino.

e) Relación entre el régimen internacional y los derechos de los Estados ribereños

Muchas delegaciones destacaron la importancia de los derechos de los Estados ribereños, que deberían preservarse y reafirmarse en relación con el establecimiento del régimen internacional. A su juicio, habría que incluir en el régimen internacional las disposiciones oportunas para conciliar los diversos intereses de los Estados ribereños interesados y para regular la consulta previa con el Estado ribereño y la notificación al mismo en relación con las actividades realizadas en aguas adyacentes a las zonas sometidas a su jurisdicción marítima.

f) El régimen internacional y la cuestión de la libertad de la alta mar y de las utilizaciones tradicionales del mar

Estas cuestiones, incluida la de la libertad de la investigación científica, se mencionaron en relación con el establecimiento del régimen internacional. En general se reconoció que deberían evitarse los conflictos de utilizaciones y que cualquier controversia que surgiera debería resolverse por medios pacíficos. Sin embargo, se manifestaron opiniones distintas en cuanto al medio de lograr esos objetivos y a la naturaleza de las disposiciones que podrían ser necesarias a este respecto.

13. a)

b)

c)

d) Relación entre el mecanismo internacional y el sistema de las Naciones Unidas

Se mencionó la cuestión de si el mecanismo internacional debería formar parte del sistema de las Naciones Unidas (ya como órgano de las Naciones Unidas, ya como organismo especializado), o si no debería tener ninguna conexión con el sistema de las Naciones Unidas o sólo una conexión limitada.

e) El mecanismo internacional y las disposiciones de ámbito regional

Varios oradores insistieron en que era preciso que el mecanismo internacional tuviera en cuenta las necesidades de determinadas regiones o subregiones. También se insistió en que deberían reconocerse las diferencias regionales de carácter geográfico y económico en la preparación del régimen, que debería incluir disposiciones institucionales que reflejaran consideraciones de índole regional.

f) Medidas de transición

Algunas delegaciones sugirieron que se definiese lo antes posible la zona no contenciosa de los fondos marinos fuera de los límites del mar territorial. Algunas delegaciones manifestaron que no podían apoyar esta idea. Una delegación sugirió que se estableciese al mismo tiempo un mecanismo internacional elemental de transición y que se facilitasen inmediatamente fondos para dicho mecanismo mediante contribuciones voluntarias de los Estados ribereños a base de un porcentaje fijo de los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos minerales dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

14. C) Participación de todos los Estados en los beneficios que han de obtenerse del aprovechamiento de los recursos de la zona

Se convino en general en que, de conformidad con el principio del patrimonio común, todos los Estados debían participar en los beneficios financieros y de cualquier otra clase que se obtuvieran del aprovechamiento de la zona, prestándose particular atención a los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo. A este respecto se hizo la sugerencia de que se pusiera particular interés en los menos adelantados de esos países. También se recalcó la necesidad de proporcionar servicios de formación para nacionales de países en desarrollo. La importancia de la participación directa de todos los países en la exploración y explotación de los fondos marinos como medio que habría de permitir a los países en desarrollo compartir en la máxima medida posible

toda la gama de beneficios que la explotación de los fondos marinos podía brindar fue igualmente subrayada. Por otra parte, se señaló también que tal participación se aseguraría mediante empresas mixtas con el mecanismo internacional. Los representantes señalaron con gratitud el estudio preparado por el Secretario General titulado "Criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (A/AC.138/38 y Corr.1).

15. D) Repercusiones económicas de la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos

De conformidad con la petición hecha en la resolución 2750 A (XXV), el Secretario General preparó un informe titulado "Posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional, con referencia especial a los problemas de los países en desarrollo: estudio preliminar" (A/AC.138/36). Varios oradores elogiaron el informe del Secretario General, que daba un primer cuadro general de las posibles repercusiones económicas de la explotación de los minerales que podían obtenerse de los fondos marinos[4/]. Algunas delegaciones dieron a entender que el informe era demasiado favorable y había subestimado los posibles efectos que tendría la explotación de minerales de los fondos marinos en los intereses de los países en desarrollo que produjeran los mismos minerales en tierra. Otros se mostraron de acuerdo con la evaluación preliminar hecha por el Secretario General. Se convino en que, en vista del carácter preliminar del informe, la amplia gama de cuestiones tratadas y la rápida evolución de los conocimientos y de la tecnología en la materia, el tema tendría que mantenerse bajo constante estudio. Habría de considerarse la cuestión más a fondo y llevarse adelante el estudio teniendo debidamente en cuenta los realizados por otros órganos de las Naciones Unidas. Varias delegaciones subrayaron el papel de la UNCTAD en vista de su particular competencia e idoneidad en esta esfera.

16. Se hizo referencia al párrafo 3 de la resolución 2750 A (XXV), en la que se pide al Secretario General que, en cooperación con la UNCTAD y otros organismos, presente información suplementaria anualmente, o cuando sea necesario, y recomiende nuevas

---

4/ El resumen del informe del Secretario General contenido en el mismo se anexa al presente informe.

medidas a la luz de la evolución económica, científica y tecnológica. Se pidió que los nuevos estudios que hiciera el Secretario General de conformidad con lo así dispuesto se presentaran a la Comisión durante una de sus reuniones de 1972.

17. Por haberlo sugerido varios representantes, un representante de la UNCTAD fue invitado a hacer una exposición sobre el tema. En su declaración (publicada posteriormente como documento A/AC.138/SC.I/L.5)[5/], el representante de la UNCTAD dijo que ésta sentía profundo interés en las consecuencias que la extracción de minerales de los fondos marinos tendría para la economía mundial de los minerales y, especialmente, para la producción y exportación de los minerales de los países en desarrollo. También se refirió a las sugerencias que se habían hecho sobre el papel futuro de la UNCTAD en esta esfera y recalcó la necesidad de una cooperación íntima y fructífera entre la UNCTAD y la Comisión, para la cual ya se habían sentado los cimientos.

18. La Subcomisión consideró que no procedería, en la fase actual de sus trabajos, formular recomendaciones concretas a este respecto, pues se opinaba que la Subcomisión tendría que seguir estudiando esos problemas y, al hacerlo, habría de tener en cuenta la elaboración del régimen internacional para la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

19. E) Problemas especiales de los países sin litoral

En cumplimiento de la resolución 2750 B (XXV), el Secretario General preparó un informe titulado "Estudio de la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral y de los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" (A/AC.138/37 y Corr.1 y 2)[6/] sobre la base del cual se desarrollaron los debates de la Subcomisión acerca de los problemas concretos a que hacían frente a este respecto los países sin litoral. Aunque varios representantes de países sin litoral prestaron especial atención a los problemas de este tipo, otros pusieron también de relieve la necesidad de que en el futuro régimen se tuvieran debidamente en cuenta las necesidades y los problemas de los países sin litoral.

5/ La declaración se anexa al presente informe.

6/ Un resumen del informe del Secretario General figura como anexo del presente informe.

Los representantes de países cuyo litoral se extiende sólo por la plataforma continental señalaron que los intereses de sus países eran análogos a los de los Estados sin litoral[7/].

A este respecto, algunas delegaciones destacaron que la forma más viable de resolver el problema de los países sin litoral sería llegar a una transacción dentro de los arreglos regionales.

Otras delegaciones insistieron también en la importancia de los arreglos a escala internacional.

20. En cuanto al carácter general de sus debates y a los términos amplios de la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 2750 B (XXV) de que se formularan medidas apropiadas dentro del marco del derecho del mar, para resolver los problemas de los países sin litoral, la Subcomisión consideró que no sería aconsejable tratar de formular de momento propuestas concretas con respecto a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, la Subcomisión opinó que las cuestiones mencionadas en el informe del Secretario General debían seguir en constante estudio, para que en su debido momento pudieran prepararse medidas adecuadas al irse elaborando el futuro régimen, incluido el mecanismo.

21. Resumen general

Durante sus períodos de sesiones de 1971, la Subcomisión I había llevado a cabo un debate completo sobre las cuestiones que le habían sido remitidas, sin perjuicio del derecho de las delegaciones a hacer uso de la palabra en la Plenaria de la Subcomisión en cualquier momento en relación con toda la gama de cuestiones de su competencia. Durante este debate y como resultado del mismo se hicieron una serie de propuestas concretas, verbalmente y en forma de proyectos y documentos de trabajo, acerca de un tratado para establecer un régimen internacional -incluido un mecanismo internacional- para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Las fórmulas y propuestas presentadas se examinarán ulteriormente en el período de sesiones de la Subcomisión de 1972 en que la Subcomisión abordará las fases siguientes de su trabajo. Se estimó que durante sus períodos de sesiones

---

7/ El significado que se deba dar al término "litoral que se extiende sólo por la plataforma continental" está todavía por definir.

de 1971 la Subcomisión había realizado progresos con miras a la preparación del proyecto de artículos de tratado sobre el régimen internacional -incluido un mecanismo internacional- para la zona y sus recursos, según lo solicitado por la Comisión en la resolución 2750 C (XXV).

22.

Subcomisión I

INDICE DE LAS ACTAS RESUMIDAS
(A/AC.138/SC.I/SR.1 a 23)
Sesiones celebradas del 12 al 26 de marzo de 1971

Primera sesión:

Elección de la Mesa

Segunda sesión:

1. Aprobación del programa
2. Programa de trabajo para 1971: debate general

Declaraciones del Presidente, República Democrática del Congo, Guyana, Chile, Perú, Argelia, Kuwait

Tercera sesión:

Programa de trabajo para 1971: debate general (continuación)

Declaraciones de Ceilán, Brasil, India

Cuarta sesión:

1. Programa de trabajo para 1971: debate general (conclusión)

Declaraciones del Reino Unido, Estados Unidos de América, Kuwait, Chipre, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Trinidad-Tabago, Relator

2. Ejercicio del derecho de contestación

Reino Unido

Reuniones celebradas del 19 de julio al 27 de agosto de 1971

Quinta sesión:

1. Organización de los trabajos

Declaraciones del Presidente, Chile, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Brasil, Perú, Italia, Francia

2. Debate general

República Unida de Tanzania

Sexta sesión:

1. Debate general (continuación)

Estados Unidos de América, Jamaica

Séptima sesión:

1. Debate general (continuación)

Reino Unido, Perú, Bolivia, Irak

Octava sesión:

1. Debate general (continuación)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Madagascar, Kenia

2. Cuestión de procedimiento

Declaraciones del Presidente, Brasil, Turquía, Francia, República Unida de Tanzania, Guyana, Perú, Kenia, Italia, Estados Unidos de América, Japón, Jamaica, India, Bulgaria, República Arabe Unida, Chile

3. Preparación del informe

Declaración del Relator

Novena sesión:

Debate general (continuación)

Austria, Japón, Turquía, Francia, Australia

Décima sesión:

1. Debate general (continuación)

República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Suecia, Italia, República Arabe Libia, Nigeria, Canadá

2. Cuestión de procedimiento

Declaraciones del Presidente, Trinidad-Tabago, Jamaica, Guyana, República Unida de Tanzania, Perú, Australia, Filipinas, Francia, Kuwait

11ª sesión:

Debate general (continuación)

Chile, Gabón, Ceilán, Suecia

12ª sesión:

Debate general (continuación)

Camerún, Nepal, Checoslovaquia, Kuwait, Polonia, Reino Unido, Liberia, Canadá

13ª sesión:

Debate general (continuación)

Uruguay, Singapur, Estados Unidos de América, Países Bajos

14ª sesión:

Debate general (continuación)

Afganistán, Rumania, España

15ª sesión:

1. Debate general (continuación)

Bélgica, Tailandia, Filipinas

2. Declaración del Sr. Baum (Secretaría)

16ª sesión:

Debate general (continuación)

Indonesia, Estados Unidos de América, Costa de Marfil, Grecia, Somalia

17ª sesión:

Debate general (continuación)

Bulgaria, Líbano, Países Bajos, Sudán

18ª sesión:

1. Debate general (continuación)

Trinidad-Tabago, Irán, Mauritania, República Unida de Tanzania

2. Aclaración de un punto

Estados Unidos de América

19ª sesión:

Debate general (continuación)

Panamá, República Democrática del Congo, República Socialista Soviética de Ucrania, Reino Unido

20ª sesión:

1. Debate general (continuación)

Ecuador, India, República Arabe Unida, Hungría

2. El representante del Secretario General de la UNCTAD hizo una declaración.

Hicieron comentarios sobre esa declaración Perú, Chile, Canadá, Bolivia, Estados Unidos de América, República Socialista Soviética de Ucrania, Guyana, España, Yugoslavia, Nigeria, la URSS, Colombia, la Secretaría

21ª sesión:

1. Debate general (continuación)

Australia

2. Organización de los trabajos

Declaración del Presidente

22ª sesión:

1. Debate general (continuación)

Ghana, Colombia, Polonia, México

2. Nota sobre la organización de los trabajos (A/AC.138/SC.I/L.6)

Declaración del Presidente, Estados Unidos de América, India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

23ª sesión:

1. Debate general (continuación)

Mauricio, Francia, Túnez, Brasil, Estados Unidos de América, Yugoslavia, Venezuela, Dinamarca, Ceilán

2. Nota sobre la organización de los trabajos (A/AC.138/SC.I/L.6)

Declaraciones del Presidente, Jamaica, Guyana, India, Brasil.